



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 319 -2021-MPH/GM-OIPAD

Huancayo, 09 JUN. 2021

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 053-2021-MPH/STPAD del 19 de mayo de 2021, emitido por la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto a Precalificación de Reporte de Falta Disciplinaria sobre **LA ENTREGA DE VEINTINUEVE (29) MÁQUINAS TEXTILES SIN DOCUMENTACIÓN QUE AUTORIZA SU SALIDA; ASIMISMO, EL ÁREA USUARIA NO SUPERVISÓ LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL OTORGANDO CONFORMIDAD AL CONTRATISTA PESE A QUE NO CUMPLIÓ CON LA TOTALIDAD DE LAS PRESTACIONES ACCESORIAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS NI LO PROPUESTO EN SU OFERTA, AFECTANDO LA LEGALIDAD; ASÍ COMO, LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN. GPEyT**, Memorando N° 1030-2021-MPH/GM y,

CONSIDERANDO:

Que, el presente procedimiento se **inicia** por la comunicación efectuada por la Gerencia Municipal, mediante el Memorando N° 1030-2021-MPH/GM, de fecha 26 de mayo de 2021, con el cual, se informa sobre la presunta responsabilidad administrativa la entrega de veintinueve (29) máquinas textiles sin documentación que autorice su salida; asimismo, el área usuaria no supervisó la ejecución contractual otorgando conformidad al contratista pese a que no cumplió con la totalidad de las prestaciones accesorias establecidas en las bases integradas ni lo propuesto en su oferta, afectando la legalidad; así como, la finalidad de la contratación. En virtud al Informe de Control Especifico N° 5721-2021-CG/SADEN-SCE, periodo: 01 se setiembre del 2019 al 31 de enero del 2020 siendo como sigue:

Que, con Oficio n° 000203-2021-CG/GCSD de fecha 02.05.2021 el Gerente de Control Social y Denuncias (e) de la Contraloría General de la Republica, comunica al Alcalde de esta Comuna el resultado del Servicio de Control Especifico n° 5721-2021-CG/SADEN-SCE.

Que, del Informe de Control Especifico n° 5721-2021-CG/SADEN-SCE de fecha 08.03.2021, la Contraloría General de la República del Perú en su numeral VI RECOMIENDA, al titular de la entidad Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo comprendidos en los hechos irregulares del presente informe de Control específico.

Que, como resultado del Informe de Control Especifico n° 5721-2021-CG/SADEN-SCE de la Adjudicación Simplificada n° 010-2019-MPH/OEC-AS-2, realizada por la Contraloría General de la República del Perú refiere que:

La Municipalidad Provincial de Huancayo, suscribió la orden de compra - guía de internamiento n.º 0002040 por la suma de S/ 96 500,00 con la empresa Import Jack EIRL, con el objetivo de adquirir treinta y seis (36) máquinas de confección textil para el mejoramiento de capacidades productivas en la actividad de confección textil de tres (3) asociaciones de la región Junín, bajo el sistema de "Suma Alzada" y la modalidad de ejecución "Llave en Mano" incluyendo la instalación y puesta en funcionamiento de las máquinas.

Que, el 5 de diciembre de 2019, mediante Guía de Remisión Remitente 009 - n.º 002252, Almacén Central de la Entidad recibió del Contratista las treinta y seis (36) máquinas textiles en atención a la Orden de Compra suscrita; sin embargo, el 12 de diciembre de 2019, el Área Usuaria entregó a dos (2) de las tres (3) asociaciones veintinueve (29) de estas máquinas sin contar con documentación que autorice y acredite su salida de almacén, procedimiento regularizado mediante Pedidos - Comprobante de Salida n° 3456 al 3463 de 31 de diciembre de 2019, por la Gerente de Promoción Económica y Turismo, el Subgerente de Abastecimiento y el responsable de Almacén Central.



Que, la prestación principal, el Área Usuaria otorgó conformidad al Contratista sin verificar la entrega de veintiún (21) lámparas led, accesorios que fueron ofertados por el Contratista como mejoras a su oferta para las máquinas textiles; ni exigir al Contratista que cumpla con la realización de pruebas o ensayos a la totalidad de las máquinas adquiridas, a fin de corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y correcto funcionamiento de las máquinas, generando que la Entidad pague el total de la prestación a favor del Contratista sin realizar observaciones ni solicitar subsanaciones. Finalmente, respecto a la prestación accesoria se advirtió que, el Contratista no cumplió con brindar las veinticuatro (24) horas ofertadas para la capacitación y/o entrenamiento de los asociados ni con entregar certificados o constancias a los asociados capacitados.

Los hechos comentados fueron ocasionados por los servidores y funcionarios quienes inobservaron lo previsto en los artículos 8,9, 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225; los artículos 5 y 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225; el numeral 9.2 de la Directiva n.º 005-2018-MPH/GM; el literal B. del numeral II de la Directiva n.º 001 para la Administración de Almacenes de la Municipalidad Provincial de Huancayo; Bases Integradas y Oferta del postor afectando la legalidad y finalidad de la contratación.

1. Que, el Almacén Central entregó al Área Usuaria veintinueve (29) maquinas textiles sin documentación que autorice su salida.

El resultado de la Adjudicación Simplificada N° 10-2019-MPH/OEC-AS-2, el 26 de noviembre de 2019, la entidad suscribió la orden de compra con el contratista para la adquisición de treinta y seis (36) maquinas Textiles por S/. 96 500,00 con el objetivo de instalar e implementar áreas de producción para la confección textil en tres asociaciones cuyo plazo de ejecución fue de diez (10) días hábiles a partir de recibida la mencionada orden, plazo que incluía la instalación y puesta en funcionamiento de las maquinas teniendo en cuenta la modalidad de contratación de llave en mano.

Siendo así conforme a la citada Orden de Compra, la entidad requirió entregar las maquinarias en el Jr. Ricardo Menéndez S/N el Tambo Huancayo Junín, dirección que corresponde al Almacén Central de la Subgerencia de Abastecimiento las mismas que según el punto 5.1.2 del subnumeral de Especificaciones Técnicas del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas requieren que el acondicionamiento, montaje o instalación se lleve a cabo en las instalaciones de cada asociación.

Al respecto mediante guía de remisión remitente 009- n° 002252, emitida por el contratista conforme al sello consignado en el referido documento las treinta y seis (36) maquinas textiles fueron recepcionadas por almacén central m de la Subgerencia de Abastecimiento el 05 de diciembre del 2019, un (01) día antes de vencer el plazo otorgado por la prestación en la dirección indicada en la Orden de Compra, fecha a partir de la cual los bienes se encontraban en custodia del señor Elmer Gilberto Rodríguez Bustamante, responsable de almacén central. Posterior a ello de la información proporcionada por los responsables de la ejecución de los proyectos y el área usuaria se advirtió dos (02) actas denominadas acta de entrega y recepción de bienes "ambas del 12 de diciembre del 2019 en las cuales se identificó que el presidente y un integrante de la asociación de familias Desplazadas no Retornantes Jatary Huamanguilla AFADEJH; así como, de la Asociación Intercomunal de Migrantes de Huancavelica en Huancayo AIMIHCADE, suscribieron en señal de recepción de dieciséis (16) y trece (13) maquinas textiles, respectivamente, respecto a las siete (7) máquinas restantes, destinadas a la Asociación Juñuy Lactas residentes en Chilca, el Área Usuaria no proporcionó documentación que acredite su entrega; no obstante, mediante oficio n.º 190-2020-MPH/GPEyT de fecha 2 de octubre de 2020, comunicó que los mencionados bienes se encontraban ubicadas en la asociación, la misma que se sitúa en "Prolongación Ica n.º 137 nivel 4-40", hecho que fue constatado por la comisión de control mediante acta de verificación n.º 2-2020-SCE de 5 de noviembre de 2020.

No obstante, de la revisión a la documentación proporcionada a la comisión de control por la Subgerencia de Abastecimiento, se advirtió que las veintinueve (29) máquinas que habrían sido entregadas a las dos (2) asociaciones el 12 de diciembre de 2019, no contaban con documentación que autorice el retiro de los bienes de Almacén Central bienes que al encontrarse en custodia del señor





Elmer Gilberto Rodríguez Bustamante responsable de Almacén Central, requerían de autorización mediante pedido de comprobante de salida debidamente suscrito por el Área Usuaría, Almacén Central y Subgerencia de Abastecimiento, conforme a lo establecido en el literal e) del numeral 2. del punto II de la Directiva n.º 001 para la administración de almacenes, el cual indica que: "Está prohibido que el almacenero haga entrega de bienes de la Municipalidad sin contar con el respectivo pedido comprobante de Salida (PECOSA).

Se advirtió también que, doce (12) días hábiles posteriores a la entrega de los bienes mencionados, mediante Pedidos - Comprobante de Salida n.º 3456 al 3463 del 31 de diciembre de 2019, el señor Elmer Gilberto Rodríguez Bustamante, responsable de Almacén Central con autorización del señor Nelson Arauco Cerrón, subgerente de Abastecimiento, registró la entrega de las treinta y seis (36) máquinas textiles a la señora Mabel Milagros Mendoza García, Gerente de Promoción Económica y Turismo, pese a que estos ya no se encontraban físicamente en las instalaciones de dicho almacén.

En consecuencia se advirtió que el responsable del almacén central permitió la salida de (29) máquinas textiles sin pedido de comprobante de salida que lo autorice advirtiéndose un inadecuado control de los bienes de Almacén Central.

2. Que, el Área Usuaría otorgó conformidad a la prestación sin advertir que el Contratista no cumplió con la entrega de veintiún (21) lámparas led para máquinas textiles, accesorio ofertado por el Contratista como mejora.

El 5 y 16 de noviembre de 2020, durante la verificación efectuada por la comisión de control a las máquinas ubicadas en las instalaciones de las tres (3) asociaciones beneficiarias, se advirtió que veintiún (21) máquinas textiles no contaban con lámparas led para alumbrado, pues según la oferta del Contratista correspondía la entrega de una (1) lámpara led para cada máquina de coser recta industrial, máquina de coser recta industrial de dos agujas, máquina remalladora industrial y máquina multiagujas elástica ofertadas.

Al respecto, los presidentes de las (3) asociaciones indicaron que el contratista no entregó las mencionadas lámparas led para ninguna de las veintiún (21) máquinas, pese a que estas formaban parte de las mejoras propuestas en su oferta y que debieron ser entregadas dentro del plazo contractual establecido y verificadas por el Área Usuaría, a quienes correspondía advertir el incumplimiento del contratista previo al otorgamiento de la conformidad asimismo, los tres (03) presidentes beneficiados manifestaron no haber suscrito ningún documento que otorgue conformidad o documento similar por los bienes que les fueron entregados, teniendo en cuenta que, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, refiere que la verificación técnica para la conformidad de la contratación se encuentra a cargo del Área Usuaría.

Posterior a la visita de la comisión, el presidente de la Asociación de Familias Desplazadas no Retornantes Jatary Huamanguilla AFADEJH, asociación a la cual le correspondía recibir ocho (8) lámparas led previo a que el Área Usuaría otorgue la conformidad, mediante escrito s/n de fecha 17 de noviembre de 2020, comunicó a la comisión de control que: "(...) el día 14 de Noviembre del 2020 a horas 12:55 p.m. un joven desconocido, me entrega en mi tienda, una caja, conteniendo 15 foquitos para máquinas de confecciones (...). A pesar de lo señalado, la señora Mabel Milagros Mendoza García, gerente de Promoción Económica y Turismo, en calidad de Área Usuaría, otorgó conformidad a la prestación mediante memorando n.º 1197-2019-MPH-GPEYT de fecha 31 de diciembre de 2019, sin advertir que el Contratista no cumplió con entregar las veintiún (21) lámparas led para las máquinas textiles que ofertó. En consecuencia, el Área Usuaría no advirtió el incumplimiento del Contratista en la entrega de veintiún (21) lámparas led para las máquinas textiles, accesorio propuesto como mejora en su oferta.

3. Que, el Área Usuaría no supervisó el cumplimiento de las prestaciones accesorias establecidas en las Especificaciones Técnicas por parte del Contratista.





El subnumeral 5.2 del numeral 5 de las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Bienes del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas incluyeron prestaciones accesorias, tales como: Soporte técnico Capacitación y/o entrenamiento y Pruebas o ensayos para la conformidad de los bienes". Al respecto, se verificó la documentación que acredita el cumplimiento de las condiciones de la prestación, según se detalla en los documentos conformantes del contrato, es decir, Bases Integradas, oferta ganadora y Orden de Compra, advirtiéndose lo siguiente:

3.1. Respecto al periodo ofertado para las capacitaciones y/o entrenamientos y entrega de certificados o constancias a todos los asociados capacitados.

Conforme a lo consignado en el punto 5.2.2, del subnumeral 5.2 del numeral 5 de las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Bienes del Capítulo III y en el Factor de Evaluación B del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, exigía que el proveedor deberá garantizar capacitación y/o entrenamiento por un periodo de 20 horas 4 horas diarias, obligándose a entregar los certificados o constancias a los asociados una vez capacitados. Siendo así el contratista durante el procedimiento de selección, mejoro su oferta mediante la "declaración jurada de compromiso a efectos de realizar capacitación donde se comprometió "(...) en realizar la capacitación al personal beneficiario de las maquinas en el uso de la maquinaria a llevarse a cabo en los lugares de instalación y puesta en funcionamiento de cada máquina, por un técnico acreditado especializado en el manejo de máquinas de la industria textilera con una duración mínima de veinte cuatro (24) horas cuatro horas por día asimismo al finalizar la capacitación se otorgara certificados y/o constancias al personal capacitado. No obstante durante la verificación efectuada por la comisión de control a las maquinas ubicadas en las instalaciones de las asociaciones beneficiarias los presidentes de las tres (3) asociaciones, indicaron lo siguiente

En la asociación de familias desplazadas no retornantes Jatary huamanguilla AFADEJ, según el presidente de la asociación, la capacitación y/o entrenamiento fue por un total de "(...) 5 horas, aproximadamente, por 02 días (en 1 día 3 horas y otro, 2 horas), la capacitación se llevó a cabo solo durante la prueba de las maquinarias (...), asimismo indico que: asociación ni el presidente firmaron ningún acta o documento similar respecto a la capacitación, tampoco recibieron certificados.

En la asociación Juñuy llactas residentes en Chilca, el presidente de la asociación indico que: "(...) recibieron capacitación por 3 días aproximados (6h x día) a inicios de diciembre de 2019 en las instalaciones del taller, no recibieron certificados y/o constancias por la capacitación y señaló: "(...) no haber emitido ni suscrito conformidad o documento similar por la capacitación y/o entrenamiento recibido, asimismo no recibió del contratista ni de la entidad documento similar que acredite el procedimiento.

En la asociación intercomunal de migrantes de Huancavelica en Huancayo-AIMIHCAD, según el presidente de la asociación: "(...) no aceptaron recibir capacitación y/o entrenamiento por parte del contratista", asimismo manifestó que: "pese a no haber participado en ninguna de las secciones el contratista le habría hecho entrega de un certificado a su nombre más otros seis a ocho certificados en blanco.

Además de la revisión al expediente de contratación proporcionado por la Subgerencia de Abastecimiento no se advirtió documentación que acredite que el contratista haya brindado las capacitaciones por el tiempo ofertado tampoco acredito la entrega de certificados o constancias a los participantes por las 24 horas ofertadas situación que fue confirmada por el Gerente de promoción Económica y Turismo quien mediante oficio n° 184-2020-MPH/GPEYT, de fecha 24 de setiembre de 2020 señaló que: "no hay documento sustentatorio pero la capacitación para el uso de las maquinarias las brindo la empresa a cada asociación al momento de instalar las maquinas"

En consecuencia, el contratista no cumplió con brindar la capacitación y/o entrenamiento en la totalidad de horas ofertadas, ni otorgo certificados o constancias que acrediten la mencionada prestación a todos





los asociados capacitados, conforme a lo establecido en las bases integradas y oferta ganadora, advirtiéndose que el área usuaria no supervisó la ejecución contractual de la prestación accesoria inobservando lo establecido en el literal b) del artículo 8 del TUO de la Ley; el numeral 5.2 del artículo 5 y el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n° 30225, ley de Contrataciones del Estado.

3.2. Respecto a las pruebas o ensayos de las máquinas textiles para la conformidad. Conforme el numeral 5.2.3 del subnumeral 5.2 del numeral 5 de las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Bienes del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se estableció que: "Se requiere la realización de una prueba por cada máquina posterior a su instalación para la conformidad de los bienes entregados por parte del área usuaria fin de que se verifique el cumplimiento de las especificaciones técnicas En ese sentido, correspondía realizar una prueba o ensayo por cada una de las treinta y seis (36) máquinas textiles adquiridas una vez instaladas.

Al respecto, conforme a lo indicado por los presidentes durante la verificación efectuada por la comisión de control a las máquinas ubicadas en las instalaciones de las asociaciones beneficiarias, se advirtió que solo en la Asociación Juñuy Lactas Residentes en Chilca se realizó la prueba o ensayo de las ocho (8) máquinas textiles que le fueron entregadas. Mientras que en las otras dos (2) asociaciones no se realizó en su totalidad:

- La Asociación de Familias Desplazadas no Retornantes Jatary Huamanguilla AFADEJH, a la cual se entregó dieciséis (16) máquinas textiles, el presidente manifestó que: no se hicieron prueba de una de las planchas a vapor y de la cortadora, del resto de las máquinas fue una prueba superficial Asimismo, precisó que "No firmaron ningún documento dando la conformidad porque eso le corresponde a la municipalidad".
- La Asociación intercomunal de Migrantes de Huancavelica en Huancaayo - AIMIHCADE, a la cual se entregó trece (13) máquinas textiles, el presidente de la asociación indicó que: (...) en relación a la instalación, capacitación y prueba de ensayo, el presidente refiere que el contratista no realizó ninguno de esos servicios, porque se negaron a recibirlos.

Es de señalar que, mediante los oficios n.° 039 y 040-2020-CG/SADEN-KGI-SCE, la comisión de control requirió al Área Usuaria y Contratista información referente a la fecha, hora y lugar en que se llevó a cabo la prueba o ensayo de las máquinas entregadas a las asociaciones, requerimientos que a la fecha de emisión de presente informe no fueron atendidos.

Por lo tanto, se advirtió que el Área Usuaria no supervisó el cumplimiento de la prueba ensayo a la totalidad de las máquinas textiles entregadas a las asociaciones beneficiarias; toda vez que, conforme a lo manifestado por los presidentes, no se realizó la prueba o ensayo de dos (2) de las dieciséis (16) máquinas entregadas a la Asociación de Familias Desplazadas no Retornantes Jatary Huamanguilla AFADEJH; ni de las trece (13) máquinas entregadas a la Asociación intercomunal de Migrantes de Huancavelica en Huancaayo - AIMIHCADE, lo cual conforme al punto 5.2.3. del subnumeral 5.2 del numeral 5 de las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Bienes del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas era requerido para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y otorgar conformidad de los bienes.

Que, de lo descrito en el punto 3.1 y 3.2 se advierte que el Área usuaria no supervisó el cumplimiento total de las prestaciones accesorias relacionadas a "capacitación y/o entrenamiento" y "Pruebas o ensayos para la conformidad de los bienes. Según lo establecido en las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas, pese a ello, la señora Mabel Milagros Mendoza García, gerente de Promoción Económica y Turismo, en calidad de Área Usuaria, otorgó conformidad a la prestación mediante memorando n.° 1197-2019-MPH-GPEyT de 31 de diciembre de 2019, sin realizar observación alguna.

Que, el 12 de diciembre de 2019 el señor Elmer Gilberto Rodríguez Bustamante, responsable de Almacén Central. Entregó al Área Usuaria veintinueve (29) máquinas textiles sin contar con documentación que autorice y acredite su salida de dichas instalaciones, procedimiento regularizado el





Municipalidad Provincial de **HUANCAYO**

Gestión 2019-2022

31 de diciembre de 2019 mediante Pedidos - Comprobante de Salida n.º 3456 al 3463, los cuales registran la entrega de las treinta y seis (36) máquinas textiles, con la autorización del señor Nelson Arauco Cerrón, subgerente de Abastecimiento, pese a que estas ya no se encontraban físicamente en las instalaciones del mencionado almacén.

Que, se advirtió que el Área Usaria no supervisó la ejecución contractual de la totalidad de prestaciones establecidas en el contrato ni la entrega de accesorios ofertados, pues el Contratista no cumplió con entregar veintiún (21) lámparas led para las máquinas textiles, accesorios presentados como mejora en su oferta; además, no brindó la capacitación y/o entrenamiento por las veinticuatro (24) horas ofertadas, no otorgó certificados o constancias a todos los asociados capacitados, ni realizó prueba o ensayo a la totalidad de las máquinas textiles, esto último a fin de corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas; pese a ello, el 31 de diciembre de 2019, la señora Mabel Milagros Mendoza García, gerente de Promoción Económica y Turismo, suscribió el memorando n.º 1197-2019-MPH-GPEyT, otorgando la conformidad a la prestación sin realizar observación alguna.

Por último, una vez otorgada la conformidad, se continuó con el devengando y posterior pago, pues mediante los comprobantes de pago n.º 1053, 1115 y 1116 de 21 y 22 de enero de 2020, la Entidad pagó al Contratista el total de la prestación, ascendente a S/ 96 500,00.

Que, de las indagaciones preliminares y revisión de los documentos anexos al expediente se evidencia que estaría inmerso en los hechos:

Don, **Elmer Gilberto Rodriguez Bustamante**, en su calidad de Responsable de Almacén Central de la Subgerencia de Abastecimiento, según el Memorando n.º 002-2019/MPH-GA/SGGRH, quien permitió la salida del Almacén Central de veintinueve (29) de las treinta y seis (36) maquinas el 12 de diciembre del 2019, sin pedido de comprobante de salida que lo autorice; la misma que regularizo mediante pedidos comprobantes de salida n.º 3456 al 3463 el 31 de diciembre del 2019, con autorización del Subgerente de Abastecimiento, registrando la entrega de los treinta y seis (36) maquinas textiles al área usuaria pese a que los bienes ya no se encontraban físicamente en las instalaciones de dicho almacén.

Norma vulnerada.

Con su conducta el servidor habría incumplido sus obligaciones derivadas de su relación laboral, contenidas en el inciso a) y b) del Art. 21º del D.L. N° 276, que señala: a) **“cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”** y b) **“salvaguardar los intereses y emplear austeramente los recursos públicos”**; así como el artículo 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que indica: **“Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les responda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”**, concordantemente vulnero lo establecido en el literal b. del numeral 3, de la sección E. del punto. De la directiva 001 para la administración de los Almacenes de la Municipalidad Provincial de Huancayo Aprobada con resolución de Gerencia de Administración n.º 274-2012-MPH/GA de 14 de setiembre del 2012 y modificada con Resolución de Gerencia de Administración n.º 084-2015-MPH/GA de 22 de mayo de 2015 que indica: “Es responsabilidad del jefe de almacén, entre otros (...) b) Proteger y controlar las Existencias en custodia”, asimismo, el literal e) del numeral 2, de la sección B, del punto II respecto al proceso de distribución de la misma directiva que advierte lo siguiente: “Esta prohibido que el almacenero haga entrega de bienes de la Municipalidad sin contar con el respectivo pedido Comprobante de salida (PECOSA)”, así también, inobservo la función específica establecida en el numeral 2 del n.º 72 del Cuadro de Asignación del Personal (CAP), del capítulo XIV del Manual de Organización y Funciones (MOF) que señalá lo siguiente 2. “Controlar el ingreso y salida de los bienes que adquiera la institución de acuerdo a las órdenes de compras y PECOSAS.

Tipificación de la falta.

Lo que hace que, su conducta se encuentra tipificada en los supuestos de hecho que constituye presunta falta de carácter disciplinario establecidos en el literal d) del artículo 85º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que norma: son faltas de carácter disciplinario: d) **“la negligencia en el desempeño de las funciones”**; al haber





incumplido sus funciones contenidas en el numeral 2 del n° 72 del Cuadro de Asignación del Personal (CAP), del capítulo XIV del Manual de Organización y Funciones (MOF) que señala lo siguiente 2. "Controlar el ingreso y salida de los bienes que adquiere la institución de acuerdo a las órdenes de compras y PECOSAS.

Don, **Nelson Arauco Cerrón**, en su calidad de **Subgerente de Abastecimiento**, designado con Resolución de Alcaldía n° 401-2019-MPH/A, al no haber supervisado ni controlado la salida de las instalaciones del Almacén Central de veintinueve (29) de las Treinta y seis (36) maquinas las cuales según acta de bienes proporcionada por el área usuaria, el 12 de diciembre del 2019 fueron entregadas a dos (2) de las tres (3) asociaciones beneficiarias sin pedido de comprobante de salida que lo autorice y sin conformidad del área usuaria los mismos que regularizo mediante los pedidos comprobante de salida n° 3456 al 3463 del 31 de diciembre del 2019, al autorizar el retiro de bienes pese a que estos ya no se encontraban físicamente en las instalaciones del Almacén Central.

Norma vulnerada.

Con su conducta el servidor habría incumplido sus obligaciones derivadas de su relación laboral, contenidas en el inciso a) y b) del Art. 21° del D.L. N° 276, que señala: a) **"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"** y b) **"salvaguardar los intereses y emplear austeramente los recursos públicos"**; así como el artículo 129° del Decreto Supremo n° 005-90-PCM, que indica: **"Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les responda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"**, concordantemente la función específica establecido en el numeral 9 del n° 69 del Cuadro de Asignación del Personal (CAP) del capítulo XIV del MOF, que señala: respecto a las funciones del Subgerente de Abastecimiento lo siguiente: 9 **"controlar el ingreso y salida de los bienes que adquiere la institución"** asimismo incumple lo establecido en los literales j) y k) del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), donde se detallan funciones específicas del Subgerente de Abastecimiento tales como: j) **"Registrar, controlar y conservar las existencias del almacén y los bienes patrimoniales"** y k) **"organizar, supervisar, controlar y evaluar el almacén central y los almacenes periféricos"**.

Tipificación de la falta.

Lo que hace que, su conducta se encuentra tipificada en los supuestos de hecho que constituye presunta falta de carácter disciplinario establecidos en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que norma: son faltas de carácter disciplinario: d) **"la negligencia en el desempeño de las funciones"**; al haber incumplido sus funciones contenidas en el numeral 9 del n° 69 del Cuadro de Asignación del Personal (CAP) del capítulo XIV del MOF, que señala: respecto a las funciones del Subgerente de Abastecimiento lo siguiente: 9 **"controlar el ingreso y salida de los bienes que adquiere la institución"** asimismo incumple lo establecido en los literales j) y k) del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), donde se detallan funciones específicas del Subgerente de Abastecimiento tales como: j) **"Registrar, controlar y conservar las existencias del almacén y los bienes patrimoniales"** y k) **"organizar, supervisar, controlar y evaluar el almacén central y los almacenes periféricos"**.

Doña, **Mabel Milagros Mendoza García**, en su calidad de **Gerente de Promoción Económica y Turismo**, otorgo la conformidad como área usuaria a la orden de compra- guía de internamiento n° 0002040 del 26 de noviembre de 2019 mediante el Memorando n° 1197-2019-MPH-GPEyT, pese a que el contratista no entrego veintiún (21) lámparas led para las maquinas textiles conforme a la mejora presentada en su oferta, asimismo, en calidad de Área Usuaria no superviso la ejecución contractual, pues no advirtió incumplimiento de las prestaciones accesorias respecto a: i) Capacitación y/o entrenamiento por el tiempo ofertado y la obligación de entrega de los certificados o constancias del personal capacitado; y ii) Pruebas o ensayos para la conformidad a la totalidad de máquinas, según lo establecido en los puntos 5.2.2 y 5.2.3 del subnumeral 5.2 del numeral 5 de las especificaciones técnicas de las bases integradas y oferta de contratista, afectando la legalidad y finalidad publica de la contratación.

Norma vulnerada.

Con su conducta la servidora habría incumplido sus obligaciones derivadas de su relación laboral, contenidas en el inciso a) y b) del Art. 21° del D.L. N° 276, que señala: a) **"cumplir personal y diligentemente los deberes que**





impone el servicio público” y b) “salvaguardar los intereses y emplear austeramente los recursos públicos”; así como el artículo 129° del Decreto Supremo n° 005-90-PCM, que indica: **“Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les responda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”**, concordantemente transgredió la responsabilidad de conducir eficientemente la ejecución del contrato y su conclusión, conforme a lo dispuesto en los artículos 8,9 (numeral 9.1) y 10 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, lo previsto en los artículos 5(numeral 5.2) y 168 (numeral 168.1 y 168.2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, lo dispuesto en el literal b) del subnumeral 9.2 del punto IX de la Directiva n° 005-2018-MPH/GM denominada “contratación de bienes y servicios de la Municipalidad Provincial de Huancayo, los puntos 5.2.2 y 5.2.3 del subnumeral 5.2 del numeral 5 del capítulo III de la sección Específica de las bases integradas y finalmente el anexo n° 3 de la oferta ganadora. Así también inobservo lo establecido en el numeral 1 del n° 092 del Cuadro de Asignación del Personal (CAP) del capítulo XVII del Manual de Organización y Funciones (MOF) que indica que es función específica del Gerente de Promoción Económica y Turismo: 1 “Planificar, programar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar controlar y evaluar las acciones y funciones inherentes a su cargo”.

Tipificación de la falta.

Lo que hace que, su conducta se encuentra **tipificada** en el supuesto de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el inc. q). del art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que norma: Son faltas de carácter disciplinario: **q) las demás que señala la ley; en concordancia con el numeral 6 del artículo 7°. “Responsabilidad” Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815;** texto concordante con el inc. J) del Art. 98.2° y Art. 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – aprobado con D.S. N° 040-2014-PCM; que señala “(...) también constituye faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en (...) la Ley N° 27815 (...)”; Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 7°.

Numeral 6. Responsabilidad.

“Todo servidor público debe de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD contra:

- **Don Elmer Gilberto Rodríguez Bustamante, Responsable de Almacén Central de la Subgerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huancayo,** Periodo (2019), sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, quien habría incurrido en falta administrativa.
- **Don Nelson Arauco Cerrón, Subgerente de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huancayo,** Periodo (2019), sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, quien habría incurrido en falta administrativa.
- **Doña Mabel Milagros Mendoza García,** en su calidad de ex **Gerente de Promoción Económica y Turismo, de la Municipalidad Provincial de Huancayo,** Periodo (2019), sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, quien habría incurrido en falta administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER a la persona comprendidas en el artículo precedente, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para que presente su descargo por escrito y las pruebas que crea conveniente ejerciendo su derecho a la defensa, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entenderá aprobado por igual término (05 días hábiles), a la sola presentación de la solicitud por parte del infractor.



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

ARTÍCULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO del servidor inmersos en el presente procedimiento, que en la Secretaría Técnica del PAD de la Municipalidad Provincial de Huancayo, se encuentra a disposición el expediente administrativo en caso de requerir su revisión y expedición de las copias documentales que estime necesario el procesado para el ejercicio irrestricto de su derecho a la defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, para los efectos legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Econ. Jesús D. Navarro Balvin
GERENTE MUNICIPAL

